"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N° 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2025-01169, la empresa **SCHEFFER COLOMBIA** S.A.S. identificada con número de Nit 901.352.527-1, allega solicitud de permiso Ambiental de **Aprovechamiento Forestal Único**, para el proyecto denominado, *"Producto de siempre de soja y Maíz en un área de 1700 Hectáreas"*.

por medio del radicado interno PR-2025-0011 del 10/01/25, se allego al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com, documentación correspondiente para continuar con el trámite:

- Certificado de Tradición y Libertad de los predios para los cuales se solicita el permiso de aprovechamiento forestal único.
- Formulario Único Nacional para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único de la empresa Scheffer Colombia S.A.S.

Mediante oficio N° 600.11.25.0008 del 14/01/25, por la cual se le informa a **Scheffer Colombia S.A.S**, que una ves aplicado la lista de chequeo, como lo indica cada procedimiento del sistema integrado de gestión institucional SIGI, se determina que para poder continuar con la solicitud se debe allegar la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las actividades (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.
- Si las actividades se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado (autenticado).
- Si el aprovechamiento implica el establecimiento de servidumbre, presentar el documento debidamente acreditado (autenticado).
- Si obra a través de apoderado allegar el poder debidamente otorgado

Que mediante PR-2025-00110 del 25/02/25, se allego por parte del usuario la documentación, faltante para continuar con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, a favor de **Scheffer Colombia S.A.S.**

Que mediante oficio N° 600.11.25.0092 del 05/03/25, se dio respuesta a la PR-2025-01169, PR-2025-0011, en el que se realiza la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales indicando que se debe cancelar un valor de; **Seis Millones Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Treinta** Y Cuatro **Pesos ($6.402.234).**

Que mediante PR-2025-0241 del 14/04/25, a través de correo electrónico se allego el respectivo de pago conforme a lo requerido en el oficio N° 600.11.25.0092 del 05/03/25.

A través del oficio N° 600.11.25.0214 de fecha 15/04/25, se remite Facturas N° SAFE-5343 al oficio de liquidación 600.11.25.0092, al proceso de evaluación de licencias y tramites ambientales.

Se emite ***Auto N° 600.6.25.0273*** de fecha, 08 de mayo de 2025, *"por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales, una ocupación de cauce y un aprovechamiento forestal único"*, solicitud presentada por la empresa, **SCHEFFER COLOMBIA** S.A.S identificada con número de Nit 901.352.527-1.

Que, mediante Auto 600.6.25.0504 de fecha 19 de agosto de 2025, por medio del cual se efectúan unos requerimientos.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del pais (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que, los días 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2025, dos funcionarios del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, realizaron visita técnica para autorización de ***Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados***, a los predios el encanto 1 y 2, los gansos, el rastro y la Anita, inspección el viento en el Municipio de Cumaribo – Departamento del Vichada. Allí se busca establecer siembras de soja y maíz intercalado en un área de 1.700 Hectáreas de la visita se emite el Concepto Técnico de Evaluación N° 600.8.2.25.0422 de fecha 17 de diciembre del 2025, del cual se extrae lo siguiente:

En la visita técnica, un total de 12 parcelas fueron verificadas, esto con el fin de corroborar la información dasométrica presentada por el usuario en el inventario forestal, la cual será objeto de aprovechamiento forestal. A continuación, se presenta la información recolectada en el inventario forestal, la cual corresponde al nombre común y científico del árbol, coordenada geográfica de la ubicación del árbol, diámetro a la altura del pecho (DAP), altura y volumen totales.

Tabla 25. Identificación especies, ubicación geográfica y medición de las 12 parcelas evaluadas.

N° Lote	N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADA GEOGRAFICA		DAP m	ALTURA TOTAL (METROS)	VOLUMEN TOTAL (M3)
Lote 1 - G6b	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'31,6680"N	70°54'36,724"W	0,105	8	0,0416
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'32,3448"N	70°54'38,477"W	0,108	10	0,0386
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'31,7796"N	70°54'37,519"W	0,137	7	0,0441
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'31,7"N	70°54'37,4"W	0,102	5	0,0244
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'31,6608"N	70°54'36,864"W	0,131	9	0,0642
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'31,6"N	70°54'36,49"W	0,131	7	0,0562
Lote 2 - F4	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,7904"N	70°54'30,600"	0,102	5	0,0342
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,3620"N	70°54'30,272"	0,111	5-8	0,0991
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,2684"N	70°54'29,966"W	0,131	8	0,0642
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'21,8760"N	70°54'29,560"W	0,118	8	0,0458
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'21,8616"N	70°54'29,563"W	0,108	8	0,0386
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'21,66"N	70°54'29,08"W	0,111	9	0,0843
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,51"N	70°54'30,17"W	0,121	10	0,0621
Lote 3 – G6a	1	Pavito	*Jacaranda copaia*	4°41'50,4"N	70°53'52,30"W	0,102	7	0,0391
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'51"N	70°53'52,2"W	0,105	9	0,0416
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'51,1"N	70°53'52,2"W	0,124	8,5	0,0508
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'51,4"N	70°53'52"W	0,105	9	0,0312
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'51,8"N	70°53'52,1"W	0,153	10	0,1100
	6	Pavito	*Jacaranda copaia*	4°41'52,6"N	70°53'52,1"W	0,134	11	0,0842
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'50,2"N	70°53'52,3"W	0,108	9	0,0331
Lote 4 – G5	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'49,2"N	70°53'43,4"W	0,108	9	0,0391
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'48,93"N	70°53'43,77"W	0,108	8	0,0416
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'48,6"N	70°53'44,2"W	0,108	8	0,0508
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'48,5"N	70°53'44,3"W	0,124	7	0,0312
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'47,8"N	70°53'45"W	0,105	6	0,1100
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'47,6"N	70°53'45,6"W	0,127	9	0,0842
Lote 5 – G4	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,4"N	70°52'32,5"W	0,137	12	0,0706
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,4"N	70°52'33"W	0,105	11	0,0416
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,4"N	70°52'33,4"W	0,108	10	0,0386
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,2"N	70°52'34,5"W	0,111	11	0,0409
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10"N	70°52'35,3"W	0,121	10	0,0552
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'09,90"N	70°52'35,45"W	0,111	10	0,0351
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10"N	70°52'34,6"W	0,102	10	0,0342
	8	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,1"N	70°52'34,4"W	0,102	10	0,0342
	9	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,2"N	70°52'34,3"W	0,105	9	0,0364
	10	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,2"N	70°52'33,2"W	0,105	9,5	0,0312
	11	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'10,3"N	70°52'32,7"W	0,108	9	0,0360
Lote 6 – H4	1	Chaparro	*Curatella americana*	4°42'08,5"N	70°51'52"W	0,105	6	0,0312
	2	Tortolo	*Schefflera morototoni*	4°42'08,5"N	70°51'52"W	0,105	9	0,0312
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'10,5"N	70°51'50,2"W	0,105	7	0,0364
	4	Tortolo	*Schefflera morototoni*	4°42'09,6"N	70°51'51"W	0,102	8	0,0342
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'08,29"N	70°51'52,3"W	0,105	9	0,0312

Lote 7 – H3a	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,7"N	70°51'28,2"W	0,127	7	0,0535
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,5"N	70°51'28,2"W	0,124	7	0,0508
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,3"N	70°51'26,2"W	0,162	8	0,0994
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,2"N	70°51'26,3"W	0,105	7	0,0364
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'2,02"N	70°51'27,23"W	0,121	6	0,0414
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,6"N	70°51'28,4"W	0,118	8	0,0523
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,3"N	70°51'28,8"W	0,201	9	0,1706
	8	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'1,78"N	70°51'27,50"W	0,115	7	0,0433
	9	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'1,90"N	70°51'27,05"W	0,115	7	0,0433
	10	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'1,97"N	70°51'26,84"W	0,140	8	0,0739
	11	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'2,06"N	70°51'26,65"W	0,108	7	0,0386
	12	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'2,09"N	70°51'26,44"W	0,118	7	0,0458
Lote 8 – H3b	1	Zurrumbo	*Trema micrantha*	4°42'00,6"N	70°51'09,3"W	0,115	6	0,0371
	2	Pavito	*Jacaranda copaia*	4°42'00,0"N	70°51'09,0"W	0,156	8	0,0917
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'59,9"N	70°51'09,0"W	0,105	8	0,0416
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'59,5"N	70°51'08,8"W	0,150	7	0,0738
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'58,3"N	70°51'08,6"W	0,105	8	0,0416
	6	Pavito	*Jacaranda copaia*	4°41'58,6"N	70°51'08,6"W	0,191	10	0,1719
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'59,0"N	70°51'08,7"W	0,153	8	0,0880
	8	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'59,4"N	70°51'08,8"W	0,121	7	0,0483
	9	Punta lanza	*Vismia macrophylla*	4°41'59,68"N	70°51'08,85"W	0,108	5	0,0276
Lote 9 – I3	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'37,57"N	70°51'25,20"W	0,115	7	0,0433
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'38,65"N	70°51'26,79"W	0,108	5	0,0276
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'38,24"N	70°51'26,56"W	0,115	6	0,0665
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'37,63"N	70°51'25,80"W	0,124	6	0,0436
Lote 10 – E3b	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'24,2"N	70°55'55,7"W	0,115	7	0,0433
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'23,9"N	70°55'55,7"W	0,115	7	0,0433
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'23,72"N	70°55'55,88"W	0,137	8	0,0706
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,9"N	70°55'56,1"W	0,124	6	0,0436
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22"N	70°55'56,4"W	0,146	9	0,0909
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'21,8"N	70°55'56,6"W	0,105	7	0,0364
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'21,9"N	70°55'56,4"W	0,102	8	0,0391
	8	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,3"N	70°55'56,2"W	0,102	6	0,0293
	9	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,3"N	70°55'56,2"W	0,134	8	0,0674
	10	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,9"N	70°55'56"W	0,131	8	0,0642
	11	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'22,8"N	70°55'55,9"W	0,156	7	0,0802
	12	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'23,1"N	70°55'55,9"W	0,111	6	0,0351
	13	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'23,1"N	70°55'56"W	0,111	7	0,0409
	14	Zurrumbo	*Trema micrantha*	4°41'23,3"N	70°55'55,9"W	0,111	7	0,0409
	15	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'23,3"N	70°55'55,9"W	0,121	8	0,0552
	16	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°41'23,5"N	70°55'55,8"W	0,118	8	0,0523
Lote 11 – E4a	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,3"N	70°56'36,6"W	0,115	6	0,0371
	2	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,3"N	70°56'36,5"W	0,127	6,5	0,0497
	3	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'4,25"N	70°56'36,72"W	0,121	7	0,0483
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,7"N	70°56'36,8"W	0,153	8	0,0880
	5	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,1"N	70°56'36,7"W	0,105	7	0,0364
	6	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,1"N	70°56'36,7"W	0,108	7,3	0,0403
	7	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,5"N	70°56'36,7"W	0,111	7	0,0409
	8	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,9"N	70°56'36,5"W	0,150	8	0,0844
	9	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'04,3"N	70°56'36,5"W	0,118	8	0,0523
	10	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,9"N	70°56'36,7"W	0,124	6	0,0436
	11	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,8"N	70°56'36,7"W	0,124	6,5	0,0472
	12	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'03,5"N	70°56'36,7"W	0,105	5	0,0260
	13	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,7"N	70°56'36,7"W	0,127	8	0,0611
	14	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,3"N	70°56'36,8"W	0,127	7	0,0535
	15	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'02,2"N	70°56'36,7"W	0,111	8	0,0468
	16	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,5"N	70°56'36,8"W	0,121	7	0,0483
	17	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°42'01,31"N	70°56'36,80"W	0,121	5	0,0345
Lote 12 – A4	1	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°39'38,80"N	71°01'02,17"W	0,191	10	0,1719
	2	Sangrito	*Vismia Cayennensis*	4°39'38,5"N	71°01'02,6"W	0,115	6	0,0371
	3	Pavito	*Jacaranda copaia*	4°39'37,9"N	71°01'03,1"W	0,105	5,5	0,0286
	4	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	4°39'38,9"N	71°01'01,9"W	0,201	9	0,1706
104 PROMEDIO						0,12	7,75	5,69

Fuente: Verificación Visita, 2025.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Para evaluar la solicitud de permisos ambientales realizada por el solicitante mediante el radicado PR-2025-01169 del 30 de diciembre de 2024, y radicado PR-2025-0751 de 20 de octubre de 2025, se toma en cuenta lo establecido según la normatividad vigente, y los resultados del análisis técnico:

Autorización de aprovechamiento forestal

La información presentada se evalúa con respecto a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, versión integrada con sus modificaciones, actualización del 21 de noviembre de 2023, para los aprovechamientos forestales.

Mediante radicado PR-2025-0110, del 25 de febrero de 2025, el usuario solicita un aprovechamiento forestal de tipo único, con el fin de realizar un proyecto de establecimiento agrícola para la siembra de 1700 Has de Soja y Maíz. Por lo tanto, el usuario presenta los cálculos matemáticos y estadísticos para hacer el levantamiento del inventario forestal de acuerdo con lo referenciado en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076, donde se indica: "Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)". Es así, que para el caso se calcula la cantidad de parcelas a inventariar, mediante un modelo matemático, se obtiene una unidad de premuestreo de 74 parcelas, sin embargo, se muestrearon 63 parcelas, y con esto se obtuvo un error de muestreo de 14,32%, valor inferior al permitido por la norma.

En el inventario de las 63 parcelas se evaluaron un total de 510 individuos objeto del aprovechamiento forestal, dispersos en área de regeneración natural_sabana abierta, con cobertura en su mayoría de la especie Yarumo y pastos; una vez revisada la normatividad vigente las especies arbóreas no se encuentran registrados en ninguna categoría de veda, restricción o amenaza, de acuerdo a la Resolución 0126 del 06 de febrero del 2024, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". y de acuerdo con los datos dasométricos recolectados en el inventario forestal los árboles solicitados presentan alturas entre los 10 y 12 cm de diámetro (DAP), altura total promedio de 7,14 m y un volumen promedio de 0,0516 m^3. Como se muestra a continuación:

Tabla 26. Datos del inventario forestal.

	DAP M	ALTURA promedio M	ALTURA FUSTE promedio M	VOL promedio M3	VOL COMERCIAL promedio M3
PROMEDIO	0.12	7.14	2,95	0.0516	0.021

Fuente: Tomado del anexo inventario Radicado PR-2023-01169 del 30/12/2024. Y modificada por Corporinoquia.

Respecto al plan de compensación, el usuario desarrolla los parámetros indicados en el Manual de Compensaciones del componente biótico, donde se calcula el factor de compensación, el cual dio un valor igual a 1.6, que es necesario para calcular el Área a compensar, y que, de acuerdo con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, Capitulo 6. "COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES", Sub-Capítulo 6.2. "Sobre Cuanto Compensar por el aprovechamiento forestal único", se establece el procedimiento para determinar el área a compensar, sin embargo, el usuario toma como referencia para el valor del área potencialmente afectada, lo indicado en el Capítulo 5 "COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL", Sub Capitulo 5.2. "SOBRE CUÁNTO COMPENSAR EN TÉRMINOS DE ÁREA" – 5.2.6. "Cálculo del área a Compensar" en el cual se presenta como "Área Potencialmente Impactada del Ecosistema Natural" se toma como referencia al área del inventario estadístico, que corresponde a 6,3 hectáreas. Con estos valores se obtiene como resultado una compensación equivalente a 11 Has.

Ac = 6,3 ha * 1,6 = 10,08 = se aproxima a 11 ha.

Adicionalmente, se complementa el inventario forestal de las 63 parcelas con el dato de cobertura de copa de cada uno de los individuos censados, presentado mediante Radicado N° PR-2025-0751 del 20 de octubre de 2025, la cual presento un total de 5469.12011 m^2 lo que es equivalente a 0,5496912011 Hectáreas.

Y si se tiene en cuenta que las parcelas donde se tomaron estos datos suman 6.3 ha., el porcentaje de cobertura de dosel resulta ser el siguiente:

0,546912011 ha de cobertura en dosel / 6,3 ha. de parcelas = **8,7%**

Por tanto, y de acuerdo a Definición de bosque según IDEAM:

"El bosque natural en Colombia se define como la extensión de tierra mínima de 1 hectárea, ocupada principalmente por árboles, con una **cobertura de copas mínima del 30 %,** y altura mínima del dosel de 5 metros. Puede también haber dentro del área arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas. Se excluyen de esta definición las coberturas arbóreas no naturales, como las plantaciones forestales y cultivos comerciales". Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ideam (2024).

Aunque el usuario solicita un aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto de establecimiento de siembra de Soja y Maíz en un área de 1700 has, la Corporación se permite indicar, que de acuerdo con la metodología Corine Land Cover, para Colombia 2010, el área solicitada para aprovechamiento correspondía entonces a un Herbazal denso inundable arbolado 3.2.1.1.2.2., que de acuerdo con lo observado en la visita, se evidencio que los árboles solicitados para el aprovechamiento en algunos lotes se encuentran ubicados de manera dispersa en la sabana, en áreas que han sido cultivadas con cereales y de aptitud agrícola y no hacen parte de una cobertura de bosque natural previa a estos, es decir corresponde a una regeneración natural en los Predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y Los Gansos, y por lo tanto, este proyecto no haría cambio en el uso del suelo pero removería una cobertura de vegetación secundaria que cubre solo el 8.7% del área solicita, lo cual que no cumple con la definición de bosque estipulada por el IDEAM, por lo que el tipo de aprovechamiento solicitado en realidad haria parte de un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Por lo tanto, no se desarrollan los valores del manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad ni se evalúa el documento de compensación ambiental propuesto por el usuario, ya que solo aplican a las autorizaciones de aprovechamiento forestal único, licenciamiento ambiental, y sustracción de áreas de reserva forestal, más no al aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de una cobertura de bosque natural, como es el caso actual.

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS, INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Este tipo de zonas se han venido formalizando en el país bajo diversas herramientas, entre las cuales se encuentran: Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (ERAA), Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA). Estas zonas están disponibles para ser consultadas en los portales de datos abiertos del Sistema Ambiental de Áreas Protegidas -SIAC, portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC (Colombia en MAPAS) y en la lista de información geográfica de datos abiertos del IDEAM.

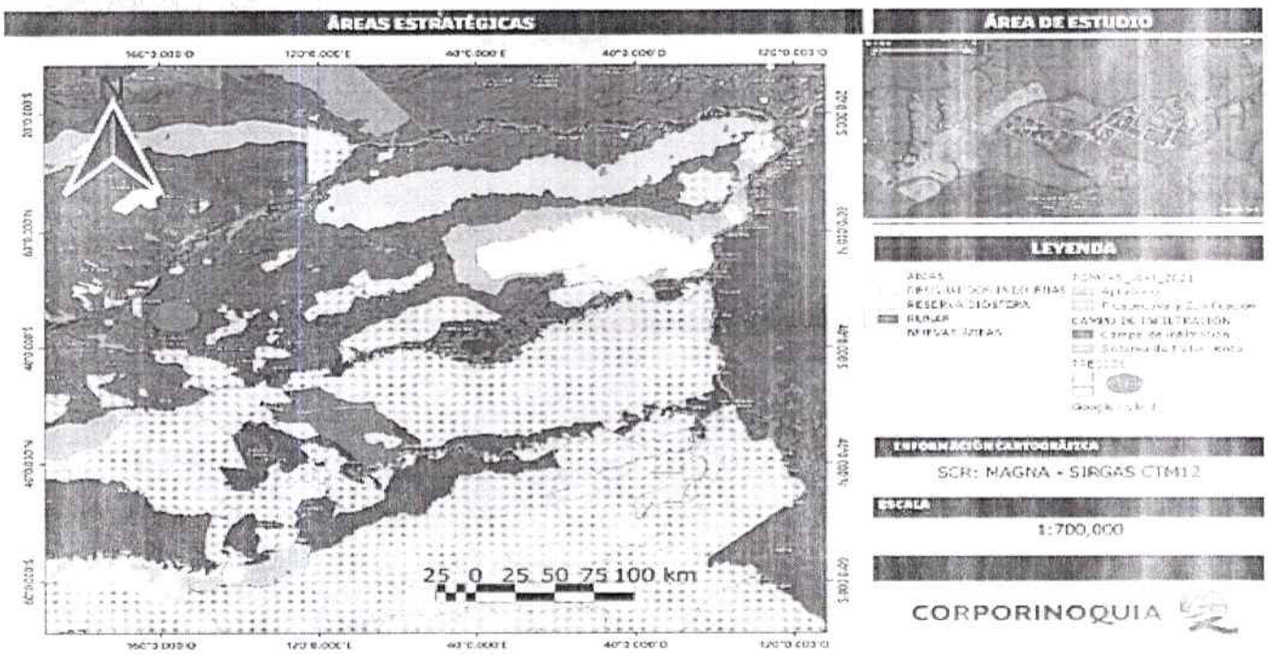
Adicionalmente se encuentran las herramientas de planificación de los territorios, tales como el Esquema de Ordenamiento Territorial a nivel municipal y los planes de ordenación de cuencas hidrográficas. Con base en lo anterior, se presenta el cruce de la información cartográfica definida en las herramientas antes mencionadas, con las coordenadas de aprovechamiento forestal único en el predio El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, La Anita y Los Gansos, Inspección del Viento, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

Según el certificado de uso del suelo, el uso principal para los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro y Los Gansos, es Silvopastoril, no obstante, entre los usos compatibles están el uso silvoagrícola y entre los usos condicionados está la agricultura (Migratoria), por lo tanto, el uso del suelo a dar por el usuario debe ser compatible con estos, lo cual implica que debe realizar un descanso periódico de la tierra o barbecho, sin recurrir a la quema de los residuos de cosecha.

Con la información de la ubicación geográfica del polígono del Aprovechamiento Forestal Único se verificó la ubicación de resguardos indígenas, áreas protegidas que se encuentran en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), implementado mediante la Resolución 97 del 24 de enero del 2017, "Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones", registro que incorpora la Zonificación de la Ley 2 de 1959, páramos 2012 y páramos delimitados, Áreas de Bosque Seco Tropical, Zonas de Recuperación, Zonas de Rehabilitación, Zonas de Restauración, Sitios Ramsar, Formaciones Coralina y Áreas de Manglar sumado a esto, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

A continuación, se presenta el cruce de información cartográfica definida en las herramientas antes mencionadas, con las coordenadas del Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de verificar que en el desarrollo de las actividades del proyecto no se vayan a ver comprometidas aquellas áreas de importancia y protección ambiental establecidas a nivel nacional, regional y municipal.

***Imagen 7.** Verificación de coberturas de la tierra, áreas protegidas, AICAS y Planes de ordenamiento*



Fuente: *Coberturas de la Tierra adaptado para Colombia 2018, SIAC, modificado en QGIS Desktop 3.16.15. Corporinoquia, 2025*

Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto en cuestión no se encuentra ubicada dentro de ninguna área de importancia y protección ambiental bajo los registros y normatividad antes citada.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA EVALUACIÓN POR ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

- *Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del certificado de uso del suelo emitido por el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, las actividades a realizar en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único para 15 lotes de los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, La Anita y Los GanzosGansos,* ***NO*** *se encuentran sobre áreas protegidas que impidan su desarrollo por conservación o preservación.*
- *Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las Aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión* ***NO*** *se encuentra dentro de alguna de estas áreas.*

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.25.0273 del 08 de mayo del 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos de "autorización de aprovechamiento forestal Único" (notificado el 16/05/2025), esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único radicado PR-2024-01169 del 30/12/2024 y PR-2025-00110 del 25 de febrero del 2025, por parte del señor PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR, identificado con cédula de extranjería N°874.499, en calidad de representante legal de SCHEFFER COLOMBIA SAS, con NIT. 901.352.572-1, para el permiso de "autorización de aprovechamiento forestal Único" ubicado en los Predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro y Los Gansos, Inspección del Viento, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. La evaluación se hizo en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y demás normatividad aplicable, y realizó visita técnica de evaluación del día 26 al 29 de mayo del 2025, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico para el permiso solicitado:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Una vez verificada y evaluada la información allegada mediante radicado interno PR-2024-01169 del 30/12/2024 donde allego la solicitud de aprovechamiento forestal único (adjuntando Plan de

aprovechamiento forestal, inventario forestal, plan de compensación del componente biótico) Y Radicado 2025-0751 del 20 de octubre de 2025, con los ajustes solicitados en el auto de requerimientos N° 600.6.25.0504 del 19 de agosto de 2025 y notificado el 01 de octubre de 2025, con el fin de establecer un Cultivo de 1700 has de Soja y Maíz intercalado en los predios El Encanto 1, Encanto 2, El Rastro, La Anita y los Gansos, en la Inspección de El Viento, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. Y, De acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada durante los días 26 al 29 de mayo de 2025, la clasificación de coberturas según la metodología Corine Land Cover para Colombia 2018, que el área de influencia directa del proyecto corresponde a "Herbazal Denso Inundable Arbolado" 3.2.1.1.2.2, el cual corresponde a superficies dominadas por vegetación natural herbácea con presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos dispersos que ocupan de 2% a 30% del área total de la unidad, en suelos que permanecen inundados o encharcados la mayor parte del año.

De acuerdo al certificado de aptitud de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Cumaribo Vichada, se determina que en los predios se podrá dar uso Silvopastoril, Agrosilvopastoril, Silvoagricola, Piscicola, Ganadero y/o agricola; por lo tanto, la plantación de 1700 has de Soja y Maíz intercalado, estaría acorde al uso del suelo certificado siempre y cuando se realice un tipo de agricultura denominada migratoria; la cual implica un barbecho entre zafras, sin recurrir a la quema de residuos de cosecha en este caso particular.

Durante la visita se realizó la verificación y evaluación de los datos suministrados por el usuario en el inventario forestal, donde presenta información sobre los árboles a aprovechar como la especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), en 63 parcelas muestreadas, registrando un total de 510 árboles para aprovechar y un Volumen comercial a aprovechar que correspondió a 10,76 m³ distribuidos en quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: Yarumo (Cecropia peltata), Yarumo (Cecropia ficifolia), Pavito (Jacaranda copaia), Zurrumbo (Trema micrantha), 7 dedos o yagrumo (Scheflera morototoni), Nispero negro (Miconia sp), Escobo (Alchornea triplinervia), Simaruba (Simarouba amara), Guayabo de mico (Bellucia pentámera), Sangrito (Vismia cayennensis), Guayaba (Psidium guajaba), Cerezo (Securidaca sp), Punta de lanza (Vismia macrophylla), Bototo (Cochlospermum vitifolium) y Chaparro (Curatella americana). Los árboles se ubican de forma dispersa, acompañados por pastos naturales.

Estas áreas correspondían a sabanas, establecidas en años anteriores con cultivos de cereales por la empresa Colombia Agro y luego fueron abandonadas, por lo que se generaron procesos de regeneración natural y propició el estado actual.

El área de influencia directa del proyecto corresponde a 1700 has, en los cuales se establecerá la siembra de Soja y Maíz, esta se encuentra rodeada por unas franjas de bosque de galería característico por estar relacionado a una fuente hídrica que para el presente caso corresponde al Caño Cumachado, y se clasifica como área hidrográfica Orinoco, zona hidrográfica Tomo y subzona hidrográfica Alto Rio Tomo. Durante la visita no se evidencio actividades de tala, ni quema de las zonas boscosas, los árboles de las áreas boscosas presentan buen porte y buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

Las especies referenciadas en el inventario no se encuentran vedadas ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 0126 del 06 de febrero del 2024, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Que analizado el inventario adelantado de cobertura vegetal donde se encontró que el área de copa dentro de la muestra de 6,3 ha, para 15 parcelas y 510 individuos, corresponde a 0,546912011 ha; se considera la siguiente área de cobertura vegetal equivalente a intervenir dentro de las 1700 ha. es:

Área cobertura vegetal en 6.3 ha. = 0,546012011 ha.

Área proyecto = 1.700 ha

Por lo tanto, el área de cobertura real a remover es de

(0,546912011 ha, / 6,3 ha) X 1.700 ha. = 147,6 ha.

Dicha área de 147.6 ha. deberá ser conservada por el interesado dentro las 1700 ha. solicitadas, en compensación al derribo y restablecimiento de cultivos de soja y maíz semestrales.

Dado que el área solicitada para aprovechamiento forestal se encuentra ocupada por especies forestales pioneras de regeneración natural, en densidad de 80.9 individuos por ha, con DAP>10 cm / ha. el tipo de aprovechamiento solicitado sobre estos individuos en particular es de árboles aislados, dado que se

encuentran fuera de una cobertura de bosque natural en predios de propiedad privada, considerando lo establecido en el decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, Corporinoquia Subsede La Primavera considera técnica y ambientalmente viable:

***NEGAR la solicitud de aprovechamiento Forestal Único** realizada por **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1** y **OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, consistente la tala rasa de 125672 especímenes forestales en un área de 1552.42 has, en el marco del desarrollo del proyecto agrícola siembra de maíz y soja intercalado en los predios en los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos ubicados en la inspección del Viento, Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada, con árboles de las siguientes especies y cantidades estimadas:*

Tabla 27. Proyección por especie para inventario forestal, según muestreo 63 parcelas – 15 especies identificadas - área 6,3 ha- para las 1552.42 ha. autorizadas.

N° especie	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Individuos inventario 6,3 ha	Estimación Individuos 1552,42 ha	Volumen Com según inventario 6,3 ha	Volumen Estimado para 1552,42 ha (M3)
1	Siete dedos o Tortolito	*Schefflera morototoni*	14	3449,82	0,21002094	51,43
2	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	2	492,83	0,03650606	8,94
3	Cerezo	Securidaca sp.	1	246,42	0,01825303	4,47
4	Chaparro	*Curatella americana L.*	8	1971,33	0,06391519	15,65
5	Simaruba	*Sumarouba amara*	2	492,83	0,02737954	6,70
6	Escobo	*Alchornea triplinervia*	1	246,42	0,02737954	6,70
7	Guayaba	*Psidium guajava L.*	2	492,83	0,01825303	4,47
8	Guayaba de mico	*Bellucia pentamera*	4	985,66	0,04567486	11,18
9	Nispero negro	*Miconia sp*	2	492,83	0,05475908	13,41
10	Pavito	*Jacaranda copaia*	36	8870,97	1,22370823	299,64
11	Punta de lanza	*Vismia macrophylla*	1	246,42	0,00912651	2,23
12	Sangrito	*Vismia Cayennensis*	2	492,83	0,02737954	6,70
13	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	412	101523,34	7,79859969	1909,57
14	Zurrumbo	*Trema micrantha*	20	4928,32	0,22828967	55,90
15	Yarumo	*Cecropia ficifolia Warb*	3	739,25	0,04563257	11,17
TOTALES			510	125672,10	9,834877481	2408,18

Fuente: PR-2024-01169 modificado por el autor., 2025.

El aprovechamiento forestal de 1552.42 ha. de árboles aislados otorgado se circunscribe dentro de las siguientes coordenadas geográficas de los 15 lotes de interés:

Tabla 28. Coordenadas geográficas de los Polígonos autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados en los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos.

#	Lote	Nº	WGS-84
1	A4	1	N4 39.495 W71 01.003
		2	N4 39.649 W71 00.828
		3	N4 39.778 W71 01.089
		4	N4 39.617 W71 01.162
		5	N4 39.495 W71 01.003
2	B4	1	N4 40.556 W71 00.542
		2	N4 40.264 W71 00.321
		3	N4 40.369 W71 00.135
		4	N4 40.402 W71 00.165
		5	N4 40.430 W71 00.194
		6	N4 40.456 W71 00.227
		7	N4 40.487 W71 00.263
		8	N4 40.515 W71 00.294
		9	N4 40.543 W71 00.332
		10	N4 40.582 W71 00.368
		11	N4 40.605 W71 00.395
		12	N4 40.627 W71 00.417
		13	N4 40.556 W71 00.542
3	E3a	1	N4 41.803 W70 55.974
		2	N4 41.916 W70 56.045
		3	N4 42.081 W70 56.401
		4	N4 41.691 W70 56.588
4	E3b	1	N4 41.151 W70 55.953
		2	N4 41.738 W70 55.680
		3	N4 41.718 W70 55.736
		4	N4 41.690 W70 55.818
		5	N4 41.675 W70 55.851
5	E4a	6	N4 41.707 W70 55.882
		7	N4 41.727 W70 55.914
		8	N4 41.753 W70 55.937
		9	N4 41.796 W70 55.970
		10	N4 41.684 W70 56.587
		11	N4 41.494 W70 56.677
		12	N4 41.151 W70 55.953
		1	N4 41.552 W70 56.667
		2	N4 42.085 W70 56.413
		3	N4 42.252 W70 56.762
		4	N4 42.142 W70 56.825
		5	N4 41.729 W70 57.017
		6	N4 41.552 W70 56.667
6	E4b	1	N4 41.361 W70 56.755
		2	N4 41.543 W70 56.669
		3	N4 41.723 W70 57.028
		4	N4 41.868 W70 56.960
		5	N4 42.136 W70 56.837
		6	N4 42.260 W70 56.767
		7	N4 42.334 W70 56.928
		8	N4 42.152 W70 57.152
		9	N4 42.039 W70 57.297
		10	N4 41.997 W70 57.353
		11	N4 41.703 W70 57.486
		12	N4 41.361 W70 56.755
7	F4	1	N4 41.152 W70 54.400
		2	N4 41.056 W70 54.198
8	G4	3	N4 41.715 W70 53.886
		4	N4 41.913 W70 54.299
		5	N4 41.317 W70 54.575
		6	N4 41.277 W70 54.520
		7	N4 41.339 W70 54.482
		8	N4 41.266 W70 54.349
		9	N4 41.157 W70 54.400
		1	N4 41.006 W70 52.410
		2	N4 41.817 W70 52.027
		3	N4 42.160 W70 52.725
		4	N4 42.145 W70 52.741
		5	N4 42.117 W70 52.761
		6	N4 42.076 W70 52.757
		7	N4 42.046 W70 52.723
		8	N4 42.003 W70 52.696
		9	N4 41.955 W70 52.636
		10	N4 41.945 W70 52.590
		11	N4 41.923 W70 52.557
		12	N4 41.891 W70 52.517
		13	N4 41.847 W70 52.464
		14	N4 41.780 W70 52.363
		15	N4 41.775 W70 52.449
		16	N4 41.854 W70 52.901
		17	N4 41.843 W70 52.911
		18	N4 41.830 W70 52.927
		19	N4 41.353 W70 53.138
		20	N4 41.006 W70 52.410

#	Lote	Nº	WGS-84
9	G5	1	N4 42.355 W70 53.567
		2	N4 41.696 W70 53.872
		3	N4 41.362 W70 53.146
		4	N4 41.661 W70 53.007
		5	N4 41.864 W70 53.443
		6	N4 42.221 W70 53.282
		7	N4 42.355 W70 53.567
10	G6a	1	N4 41.723 W70 53.877
		2	N4 42.356 W70 53.579
		3	N4 42.393 W70 53.643
		4	N4 41.872 W70 54.175
		5	N4 41.723 W70 53.877
11	G6b	1	N4 41.547 W70 54.856
		2	N4 41.426 W70 54.588
		3	N4 41.929 W70 54.344
		4	N4 41.958 W70 54.325
		5	N4 41.958 W70 54.325
		6	N4 41.888 W70 54.187
		7	N4 42.046 W70 54.018
		8	N4 42.407 W70 53.654
		9	N4 42.234 W70 53.282
		10	N4 42.528 W70 53.140
		11	N4 42.483 W70 53.215
		12	N4 42.467 W70 53.305
		13	N4 42.763 W70 53.352
		14	N4 42.675 W70 53.592
		15	N4 42.628 W70 53.692
		16	N4 42.548 W70 53.757
		17	N4 42.551 W70 53.797
		18	N4 42.478 W70 53.991
		19	N4 42.126 W70 54.287
		20	N4 42.000 W70 54.487
		21	N4 42.051 W70 54.590
		22	N4 42.044 W70 54.619
		23	N4 41.547 W70 54.856
12	H3a	1	N4 41.952 W70 51.943
		2	N4 41.952 W70 51.952
		3	N4 41.824 W70 52.007
		4	N4 41.555 W70 51.438
		5	N4 41.874 W70 51.197
		6	N4 42.301 W70 51.432
		7	N4 42.348 W70 51.515
		8	N4 42.243 W70 51.621
		9	N4 42.164 W70 51.546
		10	N4 42.040 W70 51.670
		11	N4 42.128 W70 51.756
		12	N4 41.952 W70 51.943
13	H3b	1	N4 41.878 W70 51.191
		2	N4 41.617 W70 51.391
		3	N4 41.386 W70 51.554
		4	N4 41.260 W70 51.284
		5	N4 41.280 W70 51.278
		6	N4 41.313 W70 51.261
		7	N4 41.340 W70 51.234
		8	N4 41.367 W70 51.213
		9	N4 41.400 W70 51.164
		10	N4 41.455 W70 51.114
		11	N4 41.519 W70 51.055
		12	N4 41.593 W70 50.970
		13	N4 41.672 W70 50.885
		14	N4 41.741 W70 50.816
		15	N4 41.779 W70 50.802
		16	N4 41.862 W70 50.803
		17	N4 41.957 W70 50.803
		18	N4 42.060 W70 50.819
		19	N4 42.135 W70 50.848
		20	N4 42.209 W70 50.904
		21	N4 42.230 W70 51.047
		22	N4 42.103 W70 51.220
		23	N4 42.144 W70 51.270
		24	N4 42.208 W70 51.229
		25	N4 42.294 W70 51.420

#	Lote	Nº	WGS-84
		26	N4 41.878 W70 51.191
14	H4	1	N4 41.832 W70 52.020
		2	N4 41.861 W70 52.008
		3	N4 41.898 W70 51.989
		4	N4 41.935 W70 51.971
		5	N4 41.961 W70 51.958
		6	N4 41.982 W70 51.937
		7	N4 42.014 W70 51.905
		8	N4 42.046 W70 51.858
		9	N4 42.284 W70 51.599
		10	N4 42.363 W70 51.545
		11	N4 42.379 W70 51.562
		12	N4 42.379 W70 51.585
		13	N4 42.386 W70 51.609
		14	N4 42.419 W70 51.626
		15	N4 42.484 W70 51.658
		16	N4 42.572 W70 51.713
		17	N4 42.655 W70 51.766
		18	N4 42.694 W70 51.786
		19	N4 42.668 W70 51.819
		20	N4 42.675 W70 51.846
		21	N4 42.702 W70 51.881
		22	N4 42.794 W70 51.892
		23	N4 42.873 W70 51.904
		24	N4 42.903 W70 51.944
		25	N4 42.939 W70 51.994
		26	N4 42.965 W70 52.048
		27	N4 42.965 W70 52.084
		28	N4 42.955 W70 52.140
		29	N4 42.939 W70 52.199
		30	N4 42.932 W70 52.248
		31	N4 42.924 W70 52.281
		32	N4 42.909 W70 52.280
		33	N4 42.868 W70 52.263
		34	N4 42.826 W70 52.243
		35	N4 42.786 W70 52.216
		36	N4 42.718 W70 52.183
		37	N4 42.671 W70 52.163
		38	N4 42.620 W70 52.144
		39	N4 42.586 W70 52.141
		40	N4 42.547 W70 52.128
		41	N4 42.507 W70 52.091
		42	N4 42.502 W70 52.046
		43	N4 42.476 W70 51.978
		44	N4 42.454 W70 51.910
		45	N4 42.419 W70 51.856
		46	N4 42.373 W70 51.819
		47	N4 42.320 W70 51.819
		48	N4 42.277 W70 51.861
		49	N4 42.232 W70 51.901
		50	N4 42.197 W70 51.951
		51	N4 42.168 W70 51.997
		52	N4 42.168 W70 52.042
		53	N4 42.172 W70 52.108
		54	N4 42.228 W70 52.259
		55	N4 42.250 W70 52.295
		56	N4 42.291 W70 52.305
		57	N4 42.383 W70 52.321
		58	N4 42.439 W70 52.355
		59	N4 42.474 W70 52.406
		60	N4 42.488 W70 52.461
		61	N4 42.463 W70 52.525
		62	N4 42.411 W70 52.580
		63	N4 42.335 W70 52.628
		64	N4 42.271 W70 52.689
		65	N4 42.182 W70 52.726
		66	N4 41.832 W70 52.020
15	I3	1	N4 42.706 W70 51.774
		2	N4 42.674 W70 51.772
		3	N4 42.630 W70 51.741
		4	N4 42.417 W70 51.617
		5	N4 42.399 W70 51.591

#	Lote	Nº	WGS-84
		6	N4 42.385 W70 51.563
		7	N4 42.379 W70 51.540
		8	N4 42.399 W70 51.514
		9	N4 42.449 W70 51.448
		10	N4 42.557 W70 51.330
		11	N4 42.706 W70 51.173
		12	N4 42.969 W70 50.865
		13	N4 42.987 W70 50.865
		14	N4 43.044 W70 50.863
		15	N4 43.120 W70 50.855
		16	N4 43.210 W70 50.841
		17	N4 43.264 W70 50.829
		18	N4 43.392 W70 50.809
		19	N4 43.484 W70 50.791
		20	N4 43.598 W70 50.778
		21	N4 43.681 W70 50.773
		22	N4 43.723 W70 50.760
		23	N4 43.723 W70 50.798
		24	N4 43.710 W70 50.841
		25	N4 43.696 W70 50.894
		26	N4 43.668 W70 50.918
		27	N4 43.640 W70 50.928
		28	N4 43.597 W70 50.923
		29	N4 43.541 W70 50.924
		30	N4 43.468 W70 50.921
		31	N4 43.398 W70 50.92
		32	N4 43.315 W70 50.916
		33	N4 43.238 W70 50.920
		34	N4 43.176 W70 50.912
		35	N4 43.139 W70 50.919
		36	N4 43.125 W70 50.942
		37	N4 43.104 W70 50.960
		38	N4 43.095 W70 50.978
		39	N4 43.118 W70 50.987
		40	N4 43.139 W70 50.994
		41	N4 43.165 W70 51.007
		42	N4 43.212 W70 51.047
		43	N4 43.222 W70 51.090
		44	N4 43.210 W70 51.124
		45	N4 43.179 W70 51.135
		46	N4 43.125 W70 51.144
		47	N4 43.093 W70 51.162
		48	N4 43.028 W70 51.188
		49	N4 42.960 W70 51.213
		50	N4 42.893 W70 51.236
		51	N4 42.831 W70 51.253
		52	N4 42.779 W70 51.263
		53	N4 42.764 W70 51.2
		54	N4 42.736 W70 51.298
		55	N4 42.721 W70 51.330
		56	N4 42.719 W70 51.362
		57	N4 42.749 W70 51.395
		58	N4 42.803 W70 51.399
		59	N4 42.855 W70 51.390
		60	N4 42.911 W70 51.379
		61	N4 42.969 W70 51.359
		62	N4 43.030 W70 51.325
		63	N4 43.113 W70 51.276
		64	N4 43.165 W70 51.255
		65	N4 43.234 W70 51.258
		66	N4 43.316 W70 51.298
		67	N4 43.335 W70 51.329
		68	N4 43.320 W70 51.354
		69	N4 43.296 W70 51.389
		70	N4 43.267 W70 51.418
		71	N4 43.238 W70 51.442
		72	N4 43.205 W70 51.470
		73	N4 43.177 W70 51.496
		74	N4 43.172 W70 51.523
		75	N4 43.205 W70 51.536
		76	N4 43.260 W70 51.556
		77	N4 43.313 W70 51.589

#	Lote	Nº	WGS-84
		78	N4 43.371 W70 51.622
		79	N4 43.386 W70 51.659
		80	N4 43.369 W70 51.670
		81	N4 43.347 W70 51.682
		82	N4 43.333 W70 51.707
		83	N4 43.289 W70 51.729
		84	N4 43.212 W70 51.785
		85	N4 43.135 W70 51.840
		86	N4 43.093 W70 51.866
		87	N4 43.067 W70 51.864
		88	N4 43.042 W70 51.837
		89	N4 43.006 W70 51.768
		90	N4 42.973 W70 51.702
		91	N4 42.931 W70 51.664

#	Lote	Nº	WGS-84
		92	N4 42.869 W70 51.629
		93	N4 42.797 W70 51.594
		94	N4 42.743 W70 51.572
		95	N4 42.691 W70 51.557
		96	N4 42.632 W70 51.545
		97	N4 42.597 W70 51.543
		98	N4 42.570 W70 51.548
		99	N4 42.555 W70 51.566
		100	N4 42.547 W70 51.583
		101	N4 42.553 W70 51.606
		102	N4 42.576 W70 51.620

#	Lote	Nº	WGS-84
		103	N4 42.628 W70 51.641
		104	N4 42.679 W70 51.665
		105	N4 42.711 W70 51.687
		106	N4 42.724 W70 51.733
		107	N4 42.721 W70 51.767
		108	N4 42.706 W70 51.774

El aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en las siguientes condiciones:

***Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal consistente en la Tala rasa** de 1552.42 hectáreas, ubicadas dentro de los 15 lotes descritos anteriormente para los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos de la Inspección El Viento del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.*

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

5.1. RESTRICCIONES:

Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, (Véase tabla N° 27) ni se podrá superar los límites del sitio autorizado (ver tabla 28); de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados por la comunidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado sin llegar a quemarlos, también pueden ser donados a entidades públicas sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

*Se restringe la ejecución de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

5.2. VIGENCIA:

*La vigencia de la autorización de Aprovechamiento Forestal será por el término de tres (03) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1** deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.*

5.3. MEDIDAS DE PREVENCION:

*Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la fauna existente, que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles.*

5.4. MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

*La empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, beneficiario de esta Autorización, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños y 100 m desde nacimientos de agua.*

También deberá presentar un informe de cumplimiento a las fichas de manejo propuestas para la ejecución de la tala forestal, a saber:

- *PMA-SUBP-002*
- *PMA-EFA-002*

TASA POR USO DEL RECURSO FORESTAL

Teniendo en cuenta que el área autorizada no clasifica como una cobertura de bosque natural, por tener bajo dosel menos del 30% y surgir de actividades antrópicas como el barbecho entre zafras de cultivos, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 "Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, no se cobrará la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.

5.5. MEDIDA DE COMPENSACION

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento forestal.

En este sentido se determinó que para este caso ***el área de compensación es equivalente a*** *la cobertura de copa que ocupan los árboles presentes en las 1700 ha, solicitadas, la cual se estimó en* ***147,6 has,*** *por lo cual* ***SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.,*** *identificada con el* ***NIT. 901.352.572-1,*** *deberá* ***delimitar*** *un área* ***equivalente dentro de los 15 lotes de interés que tienen 1700 ha de las cuales solo podrá*** *derribar* ***1552.42 ha. manteniendo intactas 147,6 has como medida de compensación.***

Dicha medida de compensación se deberá desarrollar dentro de lotes de cultivo que se encuentren paralelos a los bosques de galería aledaños al proyecto; la Compensación será de tipo RNP "Restauración Natural Pasiva" con un enfoque ecológico que permita que el ecosistema se recupere por sí mismo a través de sucesión vegetal, eliminando las presiones o barreras (como el pastoreo, la deforestación o la contaminación) que impidan su normal crecimiento, por lo que se requiere que ***SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.,*** *identificada con el* ***NIT. 901.352.572-1****:*

- *Delimite de manera paralela a los bosques de galería y dentro de los bloques solicitados para aprovechamiento forestal; un área equivalente a 147,6 ha, para adelantar allí la Compensación impuesta en la modalidad RNP.*
- *Aísle el área de RNP y la monitoree para asegurar su normal desarrollo.*
- *Informe y presente el área delimitada en un plano físico con coordenadas, y en medio digital en archivo shapefile y kml, para poder verificar su ubicación y cumplimiento en las visitas de control y seguimiento posteriores.*

5.6. OBLIGACIONES GENERALES

El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes de cumplimiento anuales de las obligaciones ambientales derivadas del acto administrativo que otorgue la autorización, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al N°600.5.1.25.0009.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas por esta corporación en su resolución de otorgamiento y el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico o el uso y aprovechamiento de os recursos naturales sin la previa autorización de esta autoridad ambiental dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En virtud de la solicitud realizada mediante radicados PR-2024-01169 del 30 de diciembre del 2024, PR-2025-0751 del 20 de octubre de 2025, la Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el **NIT. 901.352.572-1, OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, consistente la tala rasa de 125672 especímenes forestales en un área de 1552.42 has, en el marco del desarrollo del proyecto agrícola siembra de maíz y soja intercalado en los predios en los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos ubicados en la inspección del Viento, Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada, con árboles de las siguientes especies y cantidades estimadas:

Tabla 27. Proyección por especie para inventario forestal, según muestreo 63 parcelas – 15 especies identificadas - área 6,3 ha-, para las 1552.42 ha. autorizadas.

N° especie	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Individuos inventario 6,3 ha	Estimación Individuos 1552,42 ha	Volumen Com según inventario 6,3 ha	Volumen Estimado para 1552,42 ha (M3)
1	Siete dedos o Tortolito	*Schefflera morototoni*	14	3449,82	0,21002094	51,43
2	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	2	492,83	0,03650606	8,94
3	Cerezo	Securidaca sp.	1	246,42	0,01825303	4,47
4	Chaparro	*Curatella americana L.*	8	1971,33	0,06391519	15,65
5	Simaruba	*Sumarouba amara*	2	492,83	0,02737954	6,70
6	Escobo	*Alchornea triplinervia*	1	246,42	0,02737954	6,70
7	Guayaba	*Psidium guajava L.*	2	492,83	0,01825303	4,47
8	Guayaba de mico	*Bellucia pentamera*	4	985,66	0,04567486	11,18
9	Níspero negro	*Miconia sp*	2	492,83	0,05475908	13,41
10	Pavito	*Jacaranda copaia*	36	8870,97	1,22370823	299,64
11	Punta de lanza	*Vismia macrophylla*	1	246,42	0,00912651	2,23
12	Sangrito	*Vismia Cayennensis*	2	492,83	0,02737954	6,70

13	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	412	101523,34	7,79859969	1909,57
14	Zurrumbo	*Trema micrantha*	20	4928,32	0,22828967	55,90
15	Yarumo	*Cecropia ficifolia Warb*	3	739,25	0,04563257	11,17
TOTALES			510	125672,10	9,834877481	2408,18

Fuente: PR-2024-01169 modificado por el autor, 2025.

Por último, **NEGAR** la solicitud de aprovechamiento Forestal Único realizada por **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S,** identificada con el **NIT. 901.352.572-1** mediante radicados PR-2024-01169 del 30 de diciembre del 2024 Y PR-2025-0751 del 20 de octubre de 2025, por improcedente.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprovechamiento Forestal Único realizada por **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el NIT. 901.352.572-1 mediante radicados PR-2024-01169 del 30 de diciembre del 2024 y PR-2025-0751 del 20 de octubre de 2025, de acuerso a las consideraciones técnicas emanadas en el concepto técnico No. 600.8.2.25.0422 del 17 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Técnica y Ambientalmente viable Otorgar **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1,** consistente la tala rasa de 125672 especímenes forestales en un área de 1552.42 has, en el marco del desarrollo del proyecto agrícola siembra de maíz y soja intercalado en los predios en los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos ubicados en la inspección del Viento, Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada, con árboles de las siguientes especies y cantidades estimadas:

Tabla 27. Proyección por especie para inventario forestal, según muestreo 63 parcelas – 15 especies identificadas - área 6.3 ha-, para las 1552.42 ha. autorizadas.

N° especie	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Individuos inventario 6,3 ha	Estimación Individuos 1552,42 ha	Volumen Com según inventario 6,3 ha	Volumen Estimado para 1552,42 ha (M3)
1	Siete dedos o Tortolito	*Schefflera morototoni*	14	3449,82	0,21002094	51,43
2	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	2	492,83	0,03650606	8,94
3	Cerezo	Securidaca sp.	1	246,42	0,01825303	4,47
4	Chaparro	*Curatella americana L.*	8	1971,33	0,06391519	15,65
5	Simaruba	*Sumarouba amara*	2	492,83	0,02737954	6,70
6	Escobo	*Alchornea triplinervia*	1	246,42	0,02737954	6,70
7	Guayaba	*Psidium guajava L.*	2	492,83	0,01825303	4,47
8	Guayaba de mico	*Bellucia pentamera*	4	985,66	0,04567486	11,18
9	Níspero negro	*Miconia sp*	2	492,83	0,05475908	13,41
10	Pavito	*Jacaranda copaia*	36	8870,97	1,22370823	299,64
11	Punta de lanza	*Vismia macrophylla*	1	246,42	0,00912651	2,23
12	Sangrito	*Vismia Cayennensis*	2	492,83	0,02737954	6,70
13	Yarumo	*Cecropia peltata L.*	412	101523,34	7,79859969	1909,57
14	Zurrumbo	*Trema micrantha*	20	4928,32	0,22828967	55,90
15	Yarumo	*Cecropia ficifolia*	3	739,25	0,04563257	11,17
TOTALES			510	125672,10	9,834877481	2408,18

Fuente: PR-2024-01169 modificado por el autor, 2025.

Parágrafo Primero. El aprovechamiento forestal de 1552.42 ha. de árboles aislados otorgado se circunscribe dentro de las siguientes coordenadas geográficas de los 15 lotes de interés:

Tabla 28. Coordenadas geográficas de los Polígonos autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados en los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos.

#	Lote	N°	WGS-84
1	A4	1	N4 39.495 W71 01.003
		2	N4 39.649 W71 00.828
		3	N4 39.778 W71 01.089
		4	N4 39.617 W71 01.162
		5	N4 39.495 W71 01.003
2	B4	1	N4 40.556 W71 00.542
		2	N4 40.264 W71 00.321
		3	N4 40.369 W71 00.135
		4	N4 40.402 W71 00.165
		5	N4 40.430 W71 00.194
		6	N4 40.456 W71 00.227
		7	N4 40.487 W71 00.263
		8	N4 40.515 W71 00.294
		9	N4 40.543 W71 00.332
		10	N4 40.582 W71 00.368
		11	N4 40.605 W71 00.395
		12	N4 40.627 W71 00.417
		13	N4 40.556 W71 00.542
3	E3a	1	N4 41.803 W70 55.974
		2	N4 41.916 W70 56.045
		3	N4 42.081 W70 56.401
		4	N4 41.691 W70 56.588
4	E3b	1	N4 41.151 W70 55.953
		2	N4 41.738 W70 55.680
		3	N4 41.718 W70 55.736
		4	N4 41.690 W70 55.818
		5	N4 41.675 W70 55.851
		6	N4 41.707 W70 55.882
		7	N4 41.727 W70 55.914
		8	N4 41.753 W70 55.937
		9	N4 41.796 W70 55.970
		10	N4 41.684 W70 56.587
		11	N4 41.494 W70 56.677
		12	N4 41.151 W70 55.953
5	E4a	1	N4 41.552 W70 56.667
		2	N4 42.085 W70 56.413
		3	N4 42.252 W70 56.762
		4	N4 42.142 W70 56.825
		5	N4 41.729 W70 57.017
		6	N4 41.552 W70 56.667
6	E4b	1	N4 41.361 W70 56.755
		2	N4 41.543 W70 56.669
		3	N4 41.723 W70 57.028
		4	N4 41.868 W70 56.960
		5	N4 42.136 W70 56.837
		6	N4 42.260 W70 56.767
		7	N4 42.334 W70 56.928
		8	N4 42.152 W70 57.152
		9	N4 42.039 W70 57.297
		10	N4 41.997 W70 57.353
		11	N4 41.703 W70 57.486
		12	N4 41.361 W70 56.755
7	F4	1	N4 41.152 W70 54.400
		2	N4 41.056 W70 54.198
		3	N4 41.715 W70 53.886
		4	N4 41.911 W70 54.299
		5	N4 41.317 W70 54.575
		6	N4 41.277 W70 54.520
		7	N4 41.339 W70 54.482
		8	N4 41.266 W70 54.349
		9	N4 41.152 W70 54.400
8	G4	1	N4 41.006 W70 52.410
		2	N4 41.817 W70 52.027
		3	N4 42.160 W70 52.725
		4	N4 42.145 W70 52.741
		5	N4 42.112 W70 52.761

#	Lote	N°	WGS-84
		6	N4 42.076 W70 52.757
		7	N4 42.046 W70 52.723
		8	N4 42.003 W70 52.696
		9	N4 41.955 W70 52.636
		10	N4 41.945 W70 52.590
		11	N4 41.923 W70 52.557
		12	N4 41.891 W70 52.517
		13	N4 41.847 W70 52.464
		14	N4 41.780 W70 52.363
		15	N4 41.625 W70 52.449
		16	N4 41.858 W70 52.901
		17	N4 41.843 W70 52.911
		18	N4 41.836 W70 52.927
		19	N4 41.353 W70 53.138
		20	N4 41.006 W70 52.410
9	G5	1	N4 42.355 W70 53.567
		2	N4 41.696 W70 53.872
		3	N4 41.362 W70 53.146
		4	N4 41.661 W70 53.007
		5	N4 41.864 W70 53.443
		6	N4 42.221 W70 53.282
		7	N4 42.355 W70 53.567
10	G6a	1	N4 41.723 W70 53.877
		2	N4 42.356 W70 53.579
		3	N4 42.393 W70 53.643
		4	N4 41.872 W70 54.175
		5	N4 41.723 W70 53.877
11	G6b	1	N4 41.547 W70 54.856
		2	N4 41.426 W70 54.588
		3	N4 41.929 W70 54.344
		4	N4 41.958 W70 54.325
		5	N4 41.958 W70 54.325
		6	N4 41.888 W70 54.187
		7	N4 42.046 W70 54.018
		8	N4 42.407 W70 53.654
		9	N4 42.234 W70 53.282
		10	N4 42.528 W70 53.140
		11	N4 42.483 W70 53.215
		12	N4 42.467 W70 53.305
		13	N4 42.763 W70 53.352
		14	N4 42.675 W70 53.592
		15	N4 42.628 W70 53.692
		16	N4 42.548 W70 53.757
		17	N4 42.551 W70 53.797
		18	N4 42.478 W70 53.991
		19	N4 42.126 W70 54.287
		20	N4 42.000 W70 54.487
		21	N4 42.051 W70 54.590
		22	N4 42.044 W70 54.619
		23	N4 41.547 W70 54.856
12	H3a	1	N4 41.952 W70 51.943
		2	N4 41.952 W70 51.952
		3	N4 41.824 W70 52.007
		4	N4 41.555 W70 51.438
		5	N4 41.874 W70 51.197
		6	N4 42.301 W70 51.432
		7	N4 42.348 W70 51.515
		8	N4 42.243 W70 51.621
		9	N4 42.164 W70 51.546
		10	N4 42.040 W70 51.670
		11	N4 42.128 W70 51.756
		12	N4 41.952 W70 51.943
13	H3b	1	N4 41.878 W70 51.191
		2	N4 41.617 W70 51.391
		3	N4 41.386 W70 51.554
		4	N4 41.260 W70 51.284
		5	N4 41.280 W70 51.278
		6	N4 41.313 W70 51.261

#	Lote	N°	WGS-84
		7	N4 41.340 W70 51.234
		8	N4 41.367 W70 51.213
		9	N4 41.400 W70 51.164
		10	N4 41.455 W70 51.114
		11	N4 41.519 W70 51.055
		12	N4 41.593 W70 50.970
		13	N4 41.672 W70 50.885
		14	N4 41.741 W70 50.816
		15	N4 41.779 W70 50.802
		16	N4 41.862 W70 50.803
		17	N4 41.957 W70 50.803
		18	N4 42.060 W70 50.819
		19	N4 42.135 W70 50.848
		20	N4 42.209 W70 50.904
		21	N4 42.230 W70 51.047
		22	N4 42.103 W70 51.220
		23	N4 42.144 W70 51.270
		24	N4 42.208 W70 51.229
		25	N4 42.294 W70 51.420
		26	N4 41.878 W70 51.191
		1	N4 41.832 W70 52.020
		2	N4 41.861 W70 52.008
		3	N4 41.898 W70 51.989
		4	N4 41.935 W70 51.971
		5	N4 41.961 W70 51.958
		6	N4 41.982 W70 51.937
		7	N4 42.014 W70 51.905
		8	N4 42.046 W70 51.858
		9	N4 42.284 W70 51.599
		10	N4 42.363 W70 51.545
		11	N4 42.379 W70 51.562
		12	N4 42.379 W70 51.585
		13	N4 42.386 W70 51.609
		14	N4 42.419 W70 51.626
		15	N4 42.484 W70 51.658
		16	N4 42.572 W70 51.713
		17	N4 42.655 W70 51.766
		18	N4 42.694 W70 51.786
		19	N4 42.668 W70 51.819
		20	N4 42.675 W70 51.846
		21	N4 42.702 W70 51.881
		22	N4 42.794 W70 51.892
		23	N4 42.873 W70 51.904
1		24	N4 42.903 W70 51.944
4	H4	25	N4 42.939 W70 51.994
		26	N4 42.965 W70 52.048
		27	N4 42.965 W70 52.084
		28	N4 42.955 W70 52.140
		29	N4 42.939 W70 52.199
		30	N4 42.932 W70 52.248
		31	N4 42.924 W70 52.281
		32	N4 42.909 W70 52.280
		33	N4 42.868 W70 52.263
		34	N4 42.826 W70 52.243
		35	N4 42.786 W70 52.216
		36	N4 42.718 W70 52.183
		37	N4 42.671 W70 52.163
		38	N4 42.620 W70 52.144
		39	N4 42.586 W70 52.141
		40	N4 42.547 W70 52.128
		41	N4 42.507 W70 52.091
		42	N4 42.502 W70 52.046
		43	N4 42.476 W70 51.978
		44	N4 42.454 W70 51.910
		45	N4 42.419 W70 51.856
		46	N4 42.373 W70 51.819
		47	N4 42.320 W70 51.819
		48	N4 42.277 W70 51.861

#	Lote	N°	WGS-84
		49	N4 42.232 W70 51.901
		50	N4 42.197 W70 51.951
		51	N4 42.168 W70 51.997
		52	N4 42.168 W70 52.042
		53	N4 42.172 W70 52.108
		54	N4 42.228 W70 52.259
		55	N4 42.250 W70 52.295
		56	N4 42.291 W70 52.305
		57	N4 42.383 W70 52.321
		58	N4 42.439 W70 52.355
		59	N4 42.474 W70 52.406
		60	N4 42.488 W70 52.461
		61	N4 42.463 W70 52.525
		62	N4 42.411 W70 52.580
		63	N4 42.335 W70 52.628
		64	N4 42.271 W70 52.689
		65	N4 42.182 W70 52.726
		66	N4 41.832 W70 52.020
15	I3	1	N4 42.706 W70 51.774
		2	N4 42.674 W70 51.772
		3	N4 42.630 W70 51.741
		4	N4 42.417 W70 51.617
		5	N4 42.399 W70 51.591
		6	N4 42.385 W70 51.563
		7	N4 42.379 W70 51.540
		8	N4 42.399 W70 51.514
		9	N4 42.449 W70 51.448
		10	N4 42.557 W70 51.330
		11	N4 42.706 W70 51.173
		12	N4 42.969 W70 50.865
		13	N4 42.987 W70 50.865
		14	N4 43.044 W70 50.863
		15	N4 43.120 W70 50.855
		16	N4 43.210 W70 50.841
		17	N4 43.264 W70 50.829
		18	N4 43.392 W70 50.809
		19	N4 43.484 W70 50.791
		20	N4 43.598 W70 50.778
		21	N4 43.681 W70 50.773
		22	N4 43.723 W70 50.760
		23	N4 43.723 W70 50.798
		24	N4 43.710 W70 50.841
		25	N4 43.696 W70 50.894
		26	N4 43.668 W70 50.918
		27	N4 43.640 W70 50.928
		28	N4 43.597 W70 50.923
		29	N4 43.541 W70 50.924
		30	N4 43.468 W70 50.921
		31	N4 43.398 W70 50.924
		32	N4 43.315 W70 50.916
		33	N4 43.238 W70 50.920
		34	N4 43.176 W70 50.912
		35	N4 43.139 W70 50.919
		36	N4 43.125 W70 50.942
		37	N4 43.104 W70 50.960
		38	N4 43.095 W70 50.978
		39	N4 43.118 W70 50.987
		40	N4 43.139 W70 50.994
		41	N4 43.165 W70 51.007
		42	N4 43.212 W70 51.047
		43	N4 43.222 W70 51.090
		44	N4 43.210 W70 51.124
		45	N4 43.179 W70 51.135
		46	N4 43.125 W70 51.144
		47	N4 43.093 W70 51.162
		48	N4 43.028 W70 51.188
		49	N4 42.960 W70 51.213
		50	N4 42.893 W70 51.236

#	Lote	N°	WGS-84
		51	N4 42.831 W70 51.253
		52	N4 42.779 W70 51.263
		53	N4 42.764 W70 51.275
		54	N4 42.736 W70 51.298
		55	N4 42.721 W70 51.330
		56	N4 42.719 W70 51.362
		57	N4 42.749 W70 51.395
		58	N4 42.803 W70 51.399
		59	N4 42.855 W70 51.390
		60	N4 42.911 W70 51.379
		61	N4 42.969 W70 51.359
		62	N4 43.030 W70 51.325
		63	N4 43.113 W70 51.276
		64	N4 43.165 W70 51.255
		65	N4 43.234 W70 51.258
		66	N4 43.316 W70 51.298
		67	N4 43.335 W70 51.329
		68	N4 43.320 W70 51.354
		69	N4 43.296 W70 51.389
		70	N4 43.267 W70 51.418
		71	N4 43.233 W70 51.442
		72	N4 43.205 W70 51.470
		73	N4 43.177 W70 51.496
		74	N4 43.172 W70 51.523
		75	N4 43.205 W70 51.536
		76	N4 43.260 W70 51.556
		77	N4 43.313 W70 51.589
		78	N4 43.371 W70 51.622
		79	N4 43.386 W70 51.659
		80	N4 43.369 W70 51.670
		81	N4 43.347 W70 51.682
		82	N4 43.333 W70 51.707
		83	N4 43.289 W70 51.729
		84	N4 43.212 W70 51.785
		85	N4 43.135 W70 51.840
		86	N4 43.093 W70 51.866
		87	N4 43.067 W70 51.864
		88	N4 43.042 W70 51.837
		89	N4 43.006 W70 51.768
		90	N4 42.977 W70 51.702
		91	N4 42.931 W70 51.664
		92	N4 42.869 W70 51.629
		93	N4 42.797 W70 51.594
		94	N4 42.743 W70 51.572
		95	N4 42.691 W70 51.557
		96	N4 42.632 W70 51.545
		97	N4 42.597 W70 51.543
		98	N4 42.570 W70 51.548
		99	N4 42.555 W70 51.566
		100	N4 42.547 W70 51.583
		101	N4 42.553 W70 51.606
		102	N4 42.576 W70 51.620
		103	N4 42.628 W70 51.641
		104	N4 42.679 W70 51.665
		105	N4 42.711 W70 51.687
		106	N4 42.724 W70 51.733
		107	N4 42.721 W70 51.767
		108	N4 42.706 W70 51.774

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal** consistente en la Tala rasa de **1552.42 hectáreas,** ubicadas dentro de los 15 lotes descritos anteriormente para los predios El Encanto 1, El Encanto 2, El Rastro, la Anita y los Gansos de la Inspección El Viento del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.

PARÁGRAFO TERCERO. **RESTRICCIONES:** Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, (Véase tabla N° 27) ni se podrá superar los límites del sitio autorizado (ver tabla 28); de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados por la comunidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado sin llegar a quemarlos, también pueden ser donados a entidades públicas sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO CUARTO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: Se restringe la ejecución de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 901.352.572-1**, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTICULO TERCERO. La vigencia de la autorización de Aprovechamiento Forestal será por el término de tres (03) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el aprovechamiento Forestal, la Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1** será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.352.572-1**, beneficiario de esta Autorización, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50 m desde caños y 100 m desde nacimientos de agua.

Parágrafo: También deberá presentar un informe de cumplimiento a las fichas de manejo propuestas para la ejecución de la tala forestal, a saber:

- *PMA-SUBP-002*
- *PMA-EFA-002*

ARTÍCULO SEXTO: Tasa por Uso del Recurso Forestal, Teniendo en cuenta que el área autorizada no clasifica como una cobertura de bosque natural, por tener bajo dosel menos del 30% y surgir de actividades antrópicas como el barbecho entre zafras de cultivos, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, no se cobrará la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.

ARTICULO SEPTIMO. La Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.352.572-1, El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En este sentido se determinó que para este caso **el área de compensación es equivalente a** la cobertura de copa que ocupan los árboles presentes en las 1700 ha. solicitadas, la cual se estimó en **147,6 has,** por lo cual la Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901.352.572-1**, deberá **delimitar un área equivalente dentro de los 15 lotes de interés**

que tienen **1700 ha de las cuales solo podrá derribar 1552.42 ha. manteniendo intactas** 147,6 has como medida de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha medida de compensación se deberá desarrollar dentro de lotes de cultivo que se encuentren paralelos a los bosques de galería aledaños al proyecto; la Compensación será de tipo RNP "Restauración Natural Pasiva" con un enfoque ecológico que permita que el ecosistema se recupere por sí mismo a través de sucesión vegetal, eliminando las presiones o barreras (como el pastoreo, la deforestación o la contaminación) que impidan su normal crecimiento, por lo que se requiere que **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el **NIT. 901.352.572-1**:

- Delimite de manera paralela a los bosques de galería y dentro de los bloques solicitados para aprovechamiento forestal; un área equivalente a 147,6 ha, para adelantar allí la Compensación impuesta en la modalidad RNP.
- Aisle el área de RNP y la monitoree para asegurar su normal desarrollo.
- Informe y presente el área delimitada en un plano físico con coordenadas, y en medio digital en archivo shapefile y kml, para poder verificar su ubicación y cumplimiento en las visitas de control y seguimiento posteriores.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes de cumplimiento anuales de las obligaciones ambientales derivadas del acto administrativo que otorgue la autorización, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

Parágrafo: En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al N°600.5.1.25.0009.

ARTÍCULO NOVENO.El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal N° 600.8.2.25.0422 de fecha 17 de diciembre del 2025, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 600.5.1.25.0009.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte la Empresa SCHEFFER **COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901.352.572-1**, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Que, Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **901.352.572-1,** será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se le advierte a la Empresa **SCHEFFER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901.352.572-1**, *beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento*. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa SCHEFFER **COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 901.352.572-1**, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Articulos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Proyectó: Leyla Rodriguez Ve
Profesional universitario